



LUIS MUÑIZ

PROFESOR DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE
LA UNIV. DE ALICANTE

SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA Y LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN.

¿Qué fue de la factura electrónica? Pues que estamos a la espera del desarrollo reglamentario que está siendo tramitado en desarrollo del artículo 12 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (BOE 29-09-2022), conocida como “Ley Crea y Crece”. El proyecto de Reglamento lleva un año en el cajón del Ministerio de Economía sin publicarse (el borrador del proyecto de Real Decreto por el que se por el que se desarrolla la Ley 18/2022, en lo referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales, se publicó el 15-06-2023 y fue objeto del correspondiente trámite de Audiencia e Información Pública).

Mientras tanto, en paralelo, sí se ha desarrollado parcialmente el contenido de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (BOE 10-07-2021) o “Ley Antifraude”, a través del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (BOE 06-12-2023), si bien, el proyecto de Orden que, a su vez, lo desarrolla, aún se encuentra, desde enero de este año, pendiente de publicación.

Es muy posible que, dados los plazos exigidos por la norma para que los programas informáticos se encuentren plenamente adaptados al RD 1007/2023 (julio de 2025), tanto esta Orden (cuya publicación pondrá en marcha el reloj para el cómputo de 9 meses para el despliegue del citado Reglamento) como el Reglamento de la Ley Crea y Crece se publiquen muy próximos en el tiempo entre sí.

Vayamos por partes.

La Ley Crea y Crece, en vigor desde octubre de 2022, introduce novedades para luchar contra la morosidad con iniciativas como la factura electrónica obligatoria (FEO):

- Para todos los intercambios entre empresarios y/o profesionales (B2B).
- En todo el territorio nacional.
- Cualquiera que sea su importe.

Supone un nuevo paso en la implantación definitiva de la factura electrónica para las transacciones realizadas por emprendedores y empresas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

Objetivos:

- Digitalizar las transacciones entre empresarios y profesionales.
- Reducir la morosidad.
- Facilitar la liquidez y rentabilidad de las empresas, especialmente pymes.
- Garantizar una mayor trazabilidad y control de pagos entre empresarios y profesionales.
- Obtener información fiable y ágil relacionada, entre otras cosas, con los plazos de pago.
- Acortar los ciclos de tramitación, incluido el cobro, a la vez que facilitar un acceso más rápido, ágil y fácil a las facturas almacenadas, y un menor número de errores humanos relacionados con una gestión manual (duplicidades, omisiones, etc.).
- Eliminar costes de impresión y envío postal, el consumo de papel y su almacenamiento, con el consiguiente efecto positivo sobre el medio ambiente.
- Mejorar el servicio al cliente.

- Contribuir a la modernización de la economía y al desarrollo de la Sociedad de la Información.
- Creación del “SEFE” o Sistema Español de Factura Electrónica, conformado por las Plataformas Privadas de intercambio de facturas electrónicas y una Solución Pública, gestionada por la AEAT, que ejercerá de repositorio de toda la facturación electrónica.
- Y, sin duda, facilitar el control tributario de las operaciones.

La facturación electrónica podrá realizarse:

- Mediante plataformas privadas de facturación electrónica: en este caso una copia de cada factura se depositará en la solución pública
- Mediante la solución pública de facturación electrónica
- Mediante la combinación de ambas.

Para garantizar el intercambio de información entre todas las plataformas se establecerán los Formatos admitidos de facturación, todavía pendientes de confirmar, y todas las empresas y profesionales que reciban sus facturas electrónicas a través de una plataforma privada deberán hacer público su punto de entrada de facturación electrónica.

Para facilitar esta transición, tanto empresas como autónomos pueden acceder al paquete de ayudas procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, materializado en el programa Kit Digital.

KIT DIGITAL es un conjunto de ayudas concedidas a pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo para la adopción de soluciones de digitalización disponibles en el mercado, que afectan a todo el territorio español y se financian a través del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia. Se desarrolla en la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre (y la Orden ETD/734/2022, de 26 de julio, por la que se modifica), aprueba las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por la Unión Europea a través de los fondos Next Generation EU (“Programa Kit Digital”) (BOE de 30-12-2021).

Más recientemente, el BOE de 11-05-2024, publicó la Orden TDF/435/2024, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, ("Programa Kit Digital") y la Orden TDF/436/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU ("Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting").

En relación con este último programa, el BOE de 13-06-2024 publicó el extracto de la Resolución de 10 de junio de 2024, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se convoca las ayudas destinadas a la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital de las pequeñas y medianas empresas del segmento A, B y C en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el PRTR -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU ("Programa Agentes del Cambio-Kit Consulting").

FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (FEO): A QUIÉN AFECTA Y CUÁNDO ENTRA EN VIGOR

Qué es una factura electrónica

FACTURA: es el justificante que corresponde a una entrega de bienes o una prestación de servicios.

FACTURA ELECTRÓNICA: es el documento –con los mismos efectos legales que las de formato papel- generado en formato electrónico con garantía de autenticidad e integridad.

A su vez, existen dos FORMATOS de factura electrónica:

- **FACTURA ELECTRÓNICA NO ESTRUCTURADA:** equivale básicamente a una imagen digital (PDF, factura en papel que se ha escaneado, etc.) y para su gestión y procesamiento es necesaria una intervención manual o un proceso de OCR (reconocimiento óptico de caracteres). Tienen un formato electrónico, pero NO SE BASAN EN UN FORMATO ESTANDARIZADO.
- **FACTURA ELECTRÓNICA ESTRUCTURADA:** utiliza un formato estándar de lenguaje XML

(como UBL o Facturae, EDIFACT, etc.) -algo que ya conocen quienes aplican el sistema SII, o presentan determinados modelos de declaración basados en dicho lenguaje- lo que permite que se genere automáticamente a partir de un sistema o software de facturación y se tramite de forma también automática por los sistemas informáticos de pago y contabilidad del receptor. SE BASAN EN UN FORMATO ESTANDARIZADO.

Este es el tipo de factura a la que se refiere el concepto de factura electrónica obligatoria.

La factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales se puede definir, entonces, como “aquella factura expedida y recibida en formato electrónico estandarizado o estructurado entre empresarios y profesionales en la que se documenten operaciones comerciales concertadas entre ellos”.

Para que la factura electrónica pueda considerarse como tal deberá cumplir con cierto contenido mínimo, así como con unas características técnicas definidas en el propio reglamento. Las facturas electrónicas obligatorias deberán emitirse:

- a través de un programa de facturación de la Agencia Tributaria, o bien,
- a través de un programa de facturación certificado,
- a través de una combinación de ambas vías.

Las facturas electrónicas deberán permanecer accesibles para su destinatario, tanto para su lectura como para su descarga o copia, durante al menos 4 años.

¿CUÁNDO VA A SER OBLIGATORIA LA FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

No existe aún una fecha oficial concreta para la entrada en vigor de la facturación electrónica obligatoria:

- La Ley Crea y Crece comenzó a aplicarse el 19-10-2022, con la excepción (entre otras) de su artículo 12, que es el que desarrolla la nueva obligación de facturación para empresarios y profesionales en todo el territorio nacional.

Tal y como se prevé en el proyecto de Reglamento, la facturación electrónica comenzaría a aplicarse -si no se introducen finalmente modificaciones al respecto-:

- En el plazo de UN AÑO a partir de su desarrollo reglamentario para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a 8 millones de euros.
- Para el resto de empresarios y profesionales, el margen de adaptación será de DOS AÑOS desde la aprobación de dicho desarrollo reglamentario.

¿QUIÉN ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA FACTURA ELECTRÓNICA?

Empresas, empresarios y profesionales autónomos estarán obligados a facturar electrónicamente en sus relaciones con otras empresas y profesionales (B2B), en todo el territorio nacional y con independencia del importe de cada factura.

- Primero: por aquellos que facturen más de 8 millones de euros al año.
- Segundo: trascurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor del reglamento de la Ley Crea y Crece, todo el sector privado español deberá hacer uso de la factura electrónica obligatoria en sus relaciones empresariales o profesionales (B2B).

(Ambos plazos y obligados si, finalmente, no se introduce ninguna modificación en el texto definitivo del Reglamento FEO)

- Continúa siendo obligatorio, en sus propios términos, la facturación electrónica a las Administraciones Públicas (B2G)
- En principio y, por el momento, la obligación de la factura electrónica no afectará a sus relaciones con consumidores o clientes finales (B2C).
- Tampoco será obligatoria cuando una de las dos partes de la operación:
 - No tenga en el territorio español:
 - La sede de su actividad económica, o
 - Un establecimiento permanente (EP) al que se dirija la facturación o, en su defecto,

- el lugar de su domicilio o residencia habitual.
- No será obligatoria en caso de:
 - Las facturas simplificadas.
 - Las facturas no obligatorias.

Hasta aquí lo que sabemos.

En cuanto a la otra pata del sistema, los programas electrónicos de facturación, la Ley 11/2021 o "Ley Antifraude", introdujo los artículos 29.2.j) (Obligaciones tributarias formales) y 201 bis (Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y uso de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable) de la LGT.

El art. 29.2.j) LGT estableció una nueva obligación tributaria para los productores, comercializadores y usuarios de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas: Deberán garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

El RDL 1007/2023, como desarrollo reglamentario, determina las especificaciones técnicas que estos programas y sistemas deben reunir, incluyendo la exigencia de someterlos a una obligatoria certificación.

Por su parte, el nuevo art. 201 bis LGT, establece dos nuevos supuestos de infracción tributaria grave:

1.- La fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos de contabilidad, de facturación o de gestión de actividades económicas, que permitan llevar contabilidades distintas, no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas, registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas, alterar transacciones ya registradas, no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, o no se certifiquen.

2.- La tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT.

Las sanciones son importantes:

- En general: La infracción por fabricación, producción y comercialización incumpliendo los requisitos fijados se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros:
 - por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas, y
 - por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.
- Por la falta de certificación, las infracciones se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.
- Por la tenencia de programas que:
 - No se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de la LGT,
 - No estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o
 - Se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

El RD 1007/2023 de 5 de diciembre (también conocido como "Reglamento Verifactu") ha traído consigo el establecimiento de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático utilizado por quienes desarrollan Actividades Económicas, cuando soporte los procesos de facturación de las operaciones correspondientes a su actividad para garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

En el ámbito de aplicación de este RE, el término factura incluye factura completa y simplificada.

El RD incorpora las siguientes obligaciones:

- Los obligados tributarios (art. 3.1 RD) deben tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características fijadas por el RD y normativa de desarrollo (la Orden pendiente de publicación aún) antes del 1/07/2025.
- Los obligados tributarios (3.2 RD) deben ofrecer productos adaptados totalmente al RD en el plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden que desarrolle el RD (Orden pendiente de publicación).
- La AEAT, en el plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden que desarrolle el RD (Orden pendiente de publicación) pondrá a disposición de los interesados en su sede electrónica el SERVICIO para la recepción de registros de facturación remitido por los Sistemas de Emisión de facturas verificables.

El artículo 3 del RD establece que éste se aplica a todos los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos de facturación (en todo o parte):

- Contribuyentes del IS (excepto los sujetos exentos del art. 9.1 LIS)
- Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.
- Contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente (EP)
- Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

Se aplica a los productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación.

NO se aplica a los contribuyentes que lleven los LR 62.6 RIVA (obligados al SII)

En los artículos 8 y siguientes se exige que los programas de facturación:

- Deben garantizar integridad e inalterabilidad de registros de facturación. El sistema debe avisar si se alteran registros.
- Cualquier corrección o anulación de registro se realizará con un registro facturación adicional posterior.
- La trazabilidad de los registros de facturación debe estar ENCADENADA para verificar la secuencia de creación.
- Debe conservar los registros de facturación en el plazo previsto en la LGT.
- El sistema genera automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o anterior a la expedición de cada factura.

El artículo 10 del RD establece el contenido de la facturación de alta:

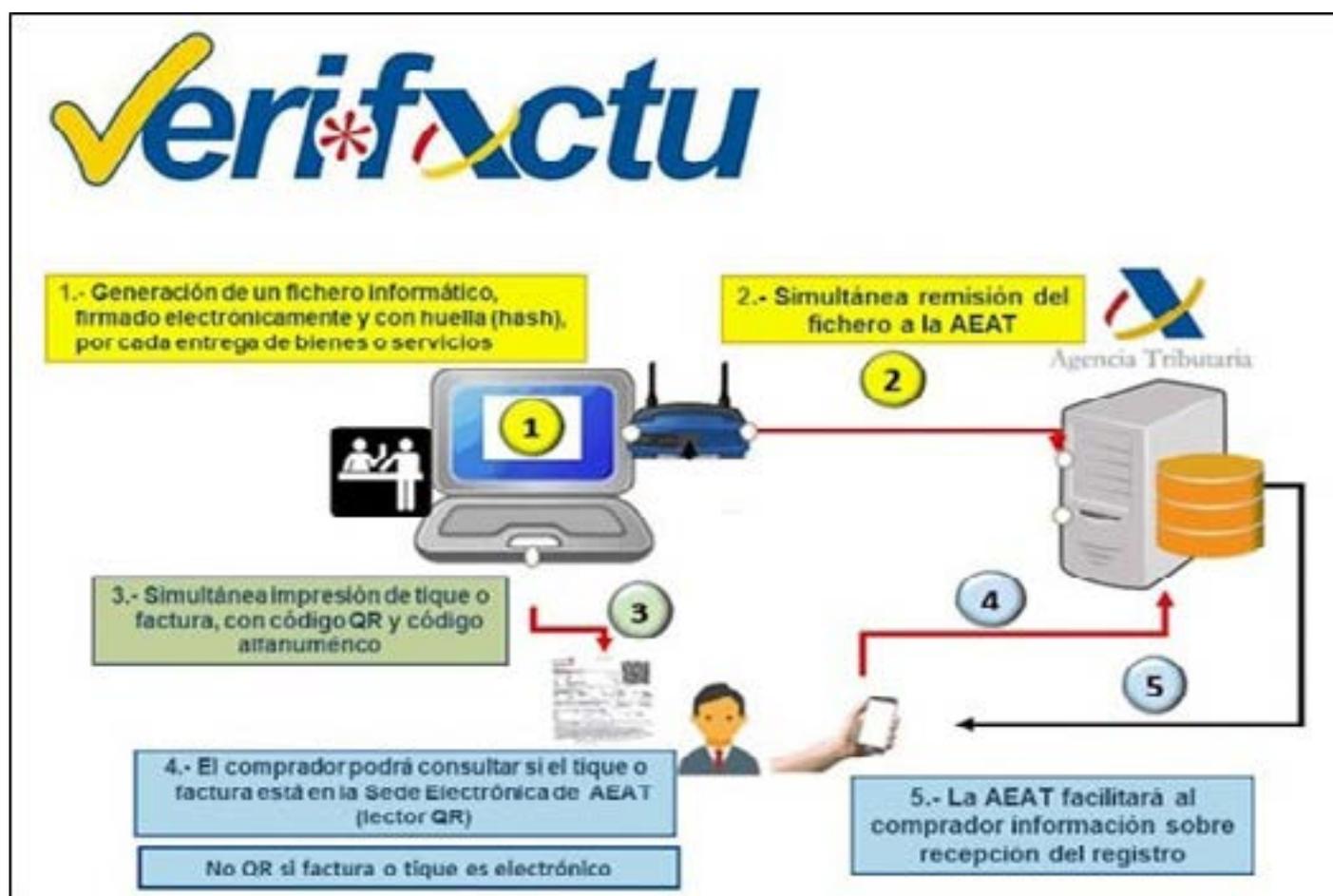
- NIF, nombres y apellidos obligado a expedir factura
- Número y serie
- Fecha expedición y fecha operación
- Tipo factura: completa o simplificada
- Descripción actividad
- Importe total factura
- Indicación Régimen IVA
- Base Imponible y tipo IVA
- Indicación de si operación esta no sujeta IVA
- HASH: si no es el primer registro de facturación se indicará número y serie y fecha expedición factura inmediata anterior junto con huella o hash

- Código de identificación sistema de facturación utilizado.

En cuanto a la certificación del programa, el art. 13 establece el sistema de “Declaración Responsable”: corresponde a la persona o entidad productora del sistema informático la emisión de una declaración responsable de que el programa informático cumple 29.2.j LGT. La declaración responsable constará por escrito y de modo visible en el sistema informático incluyendo datos identificativos del mismo.

El art. 15 del Reglamento contiene la posibilidad de remisión de los registros de facturación generados a la AEAT. Los obligados tributarios podrán remitir voluntariamente a la AEAT todos los registros de facturación generados por sistemas informáticos. Y, el art. 16, a tal efecto, se refiere a los sistemas de emisión de facturas verificables: los sistemas informáticos que, cumpliendo las obligaciones y requisitos establecidos por el RD 1007/2023, se utilicen para remitir por medios electrónicos a la AEAT de forma continuada los registros facturación, tendrán la consideración de sistemas VERIFACTU.

El esquema publicado por la AEAT en su sede electrónica en relación con el funcionamiento del sistema VERIFACTU es muy interesante y revelador:



La Orden Ministerial de desarrollo del RD 1007/2023 (en tramitación) detalla técnicamente los aspectos recogidos en el sistema VERIFACTU y, en particular:

- a. Las especificaciones técnicas y funcionales del sistema informático de facturación.
- b. Las condiciones de la aplicación informática de uso subsidiario que desarrolle la Agencia Tributaria.
- c. La estructura, formato y características técnicas de los datos del registro de alta de factura.
- d. La estructura, formato y características técnicas de los datos del registro de anulación.
- e. Requisitos de la huella o 'hash' y de la firma electrónica de los registros anteriores.
- f. La estructura, formato y características de la información de la declaración responsable o autocertificación de los fabricantes de software.
- g. Las especificaciones técnicas de la remisión voluntaria de 'Veri*factu'.
- h. Las herramientas para integrar los registros de facturación en los libros registros. Y las características técnicas de la información a añadir a la del registro de facturación de alta para completar el contenido y estructura del libro de facturas expedidas, y de los libros registros de ventas e ingresos, y de ingresos, y dar por cumplida dicha obligación mediante la llevanza en la Sede de la Agencia Tributaria.
- i. Los plazos y forma de renunciar a 'Veri*factu'.

Lo que se pretende, con ello, es establecer un modelo único y normalizado de datos de facturación, una estandarización de las facturas, a nivel nacional y con pretensión de que todos los modelos de sistemas informáticos de facturación, a medio plazo converjan hacia dicho modelo, incluyendo aquellos que utilicen los contribuyentes no directamente obligados a por este Reglamento en estos momentos. Según manifiesta la AEAT en su sede electrónica, el modelo de datos 'Veri*factu', será punto de partida para otro modelo de datos, más completo, que servirá a la implantación de la facturación electrónica, una vez que sea aprobado y finalicen los periodos transitorios regulados en el borrador de Reglamento de Facturación electrónica B2B.

Nos parece de interés que la Memoria Abreviadas de Impacto Normativo (MAIN) que acompaña al proyecto de Orden recuerde que muchos negocios utilizan terminales punto de ventas (TPV), o emiten las facturas desde un ordenador, lo que hace que se vean directamente afectadas por la nueva obligación establecida por la LGT.

Recoge también el proyecto de Orden la previsión de remisión voluntaria por parte de los sistemas de emisión de facturas verificables o sistemas VERI*FACTU (junto con las condiciones de alta y plazo para renunciar a este sistema voluntario que, en todo caso, deberá mantenerse siempre al menos hasta el final del año en que haya funcionado como tal, es decir, hasta el 31 de diciembre), pero, si finalmente se aprueba tal y como se recoge en el proyecto de Orden, son muy limitadas las condiciones para su utilización: sólo podrá ser utilizada para expedir facturas en nombre propio, no por un tercero o destinatario, por lo que no admitirá su uso en los supuestos de colaboración social ni apoderamiento y con un máximo de expedición de 100 facturas por año, lo que condiciona su utilización por parte de determinados sectores de actividad.

Con la vista puesta en el 1 de julio de 2025, suponemos que la fecha límite de publicación de la Orden que pone en marcha el reloj para la aplicación íntegra del nuevo sistema de programas y contenidos de facturación -y ¿por qué no?, la del propio Reglamento de Facturación Electrónica, si se quiere una aplicación coordinada de ambas normas- bien podría ser el próximo 30 de septiembre.

En cualquier caso, conviene ir preparándose.

ENTRADA EN VIGOR DE AMBAS NORMATIVAS

Normativa	Obligación	Obligados	Entrada en vigor
Art. 29.2.j Ley 58/2003 Real Decreto 1007/2023	Otorgar sistemas y programas informáticos de facturación adaptados al Reglamento VeriFactu	Productores y comercializadores de los sistemas y programas informáticos de facturación	A los 9 meses de la entrada en vigor de la Orden que detalle el Reglamento VeriFactu
	Tener operativos los sistemas informáticos de facturación adaptados al Reglamento VeriFactu	Empresarios y profesionales que no estén en SII	1 de julio de 2025
	Recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables	AEAT (La AEAT deberá tener disponible el servicio para la recepción de los registros de facturación en el plazo indicado, mientras que la remisión de los registros de facturación será voluntaria para los empresarios y profesionales y para los destinatarios de las facturas).	A los 9 meses de la entrada en vigor de la Orden que detalle el Reglamento VeriFactu
Art. 2 bis Ley 56/2007 Ley 18/2022	Expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales	Empresarios y profesionales facturación anual > 8M € Empresarios y profesionales facturación anual ≤ 8M €	Al año de aprobarse el desarrollo reglamentario A los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario

15

CUADRO COMPARATIVO LEY CREA Y CRECE Y LEY ANTIFRAUDE – REGISTROS Y FACTURAS

	Ley Crea y Crece	Ley Antifraude
Objetivos	Reducir morosidad	Reducir fraude fiscal
Formato	Factura en formato electrónico que se intercambia entre empresas. Fiel reflejo de la factura en formato electrónico.	Registro electrónico de determinados datos de la factura que se envía a AEAT.
Contenido	Se añadirá o modificará contenido al actual formato de factura electrónica.	No alterará el contenido actual de la factura, salvo la inclusión de un QR y mensaje «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU (si se opta por esta modalidad).

CUADRO COMPARATIVO LEY CREA Y CRECE Y LEY ANTIFRAUDE – REGISTROS Y FACTURAS

	Ley Crea y crece	Ley Antifraude
Trazabilidad	Trazabilidad de facturas y pagos cliente proveedor	Trazabilidad e FAT
Ámbito	<ul style="list-style-type: none"> Facturas generadas entre empresarios y profesionales (B2B) o entre empresas y entidades públicas (B2G). Quedan excluidas las facturas emitidas a particulares (B2C) 	Todas las facturas de ventas (y facturas simplificadas) generadas por sistemas informáticos de facturación, con muy pocas excepciones (e). Empresas sujetas al SII)
Normativa afectada/relacionada	Ley 56/2007 de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información	Reglamento de facturación, Real Decreto 1619/2012, Ley General Tributaria, art.29.2.j) original los cambios 33

CUADRO COMPARATIVO LEY CREA Y CRECE Y LEY ANTIFRAUDE – REGISTROS Y FACTURAS

	Ley Crea y Crece	Ley Antifraude
Régimen sancionador	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 10.000 euros para las empresas que, estando obligadas, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas. Idéntica sanción a las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan la obligación de disponer de un medio de interfacción telemática (artículo 2.1 de la Ley 56/2007). 	Multa fija de 50.000 euros por ejercicio por TENENCIA de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de LGT, cuando no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o cuando se hayan alterado o modificado 34

CUADRO COMPARATIVO LEY CREA Y CRECE Y LEY ANTIFRAUDE – REGISTROS Y FACTURAS

		<p>FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros:</p> <ul style="list-style-type: none">-por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas, y-por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción.